

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2009-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00005-2009-CD-GPR/AT
MATERIA	:	Ajuste de Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

VISTOS:

- (i) La solicitud de Ajuste de Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, presentada por dicha empresa concesionaria mediante carta DR-107-C-1518/CM-09 ⁽¹⁾, con la subsanación presentada mediante su carta DR-107-C-1561/GS-09 ⁽²⁾ en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas mediante carta C. 832-GG.GPR/2009, y;
- (ii) El Informe N° 513-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el correspondiente Ajuste Tarifario; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas

¹ Recibida el 04 de diciembre de 2009.

² Recibida el 17 de diciembre de 2009.

locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas, de acuerdo a la variación de los factores económicos considerados para su cálculo, los cuales fueron parcialmente modificados mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2008;

Que, luego de evaluar la solicitud de ajuste tarifario, con su respectiva información de sustento, presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante las cartas referidas en las secciones de VISTOS, se ha verificado que la propuesta tarifaria presentada mediante la carta N° DR-107-C-1561/GS-09 cumple con las reglas de ajuste establecidas en el Anexo de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTTEL y sus modificaciones;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 513-GPR/2009 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 370;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste de las Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, fijar las correspondientes tarifas tope en los niveles siguientes:

- (i). Tarifa Tope para las Llamadas Locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado: **S/ 0.50 por cada cincuenta (50) segundos**, incluido el Impuesto General a las Ventas.
- (ii). Tarifa Tope para las Llamadas de Larga Distancia Nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado: **S/ 0.50 por cada cuarenta y cinco (45) segundos**, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica a los respectivos servicios regulados comprendidos en el artículo anterior, que son prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dichos servicios, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, con su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTTEL, considerando para tales efectos la no

publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante llamadas TUP-Móvil) se establecieron mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2008.

En el Artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo, que forma parte de la citada resolución, se encuentran los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del servicio de llamadas TUP-Móvil. Al respecto, en los mencionados anexos se establecen dos mecanismos de ajuste correspondientes a las tarifas de las llamadas TUP-Móvil, el ajuste anual y el mecanismo de ajuste no periódico.

En concordancia con lo expresado previamente, el 04 de diciembre de 2009, Telefónica del Perú S.A.A. presentó la solicitud correspondiente al Ajuste Anual de Tarifas TUP - Móvil, a través de la carta N° DR-107-C-1518/CM-09. Al respecto, el OSIPTEL mediante la carta N° C. 832 –GG.GPR/2009, recibida el día 10 de diciembre de 2009, remitió el informe N° 492-GPR/2009, en donde se detallaron las observaciones realizadas a la propuesta presentada. Asimismo, se le otorgó a la empresa un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la mencionada carta, para rectificar su propuesta y presentarla al OSIPTEL. Finalmente, Telefónica del Perú S.A.A. presentó una segunda solicitud de Ajuste Anual de las Tarifas TUP – Móvil mediante la carta N° DR-107-C-1561/GS-09, recibida el día 17 de diciembre de 2009.

En base al análisis de las propuestas presentadas por Telefónica del Perú S.A.A. se ha realizado la actualización de las variables correspondientes al ajuste anual de tarifas, las cuales son las siguientes: Tipo de cambio; Factor de conversión minuto real-redondeado; Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles; y, Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total. Asimismo, el presente ajuste de las tarifas tope de las comunicaciones TUP – Móvil comprende la actualización de las variables correspondientes al ajuste no periódico por la aprobación de un nuevo valor del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. ⁽³⁾; y el ajuste no periódico por la aprobación de un nuevo valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. ⁽⁴⁾.

De acuerdo al análisis realizado en el Informe Sustentatorio N° 513-GPR/2009, se concluye que la propuesta presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la carta N° DR-107-C-1561/GS-09, recibida el día 17 de diciembre de 2009, cumple con lo establecido en la normativa vigente, por lo que corresponde fijar las tarifas tope TUP – Móvil originadas en la red de Telefónica del Perú S.A.A. en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada cincuenta (50) segundos cuarenta y cinco (45) segundos, para las llamadas locales y de larga distancia nacional, respectivamente.

⁽³⁾ De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de marzo de 2009.

⁽⁴⁾ De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 05 de julio de 2009.

